

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 034

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NACY ISABEL BENAVIDES SOLER Y OTROS	MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI-CESAR	Auto resuelve recusación AUTO DONDE EL DESPACHO SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD DE RECUSACIÓN PRESENTADO POR LA PARTE ACTORA.	16/11/2022	
20001 33 33 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FABIO BAQUERO DAZA	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto que Ordena Correr Traslado SE PRESCINDE DE AUDIENCIA INICIAL, SE INCORPORAN LAS PRUEBAS DOCUMENTALES, SE FIJA EL LITIGIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN.	16/11/2022	
20001 33 33 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUDITH ANGARITA VEGA	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto que Ordena Correr Traslado SE PRESCINDE DE AUDIENCIA INICIAL, SE INCORPORAN LAS PRUEBAS DOCUMENTALES, SE FIJA EL LITIGIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN.	16/11/2022	
20001 33 33 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LIVIA CECILIA ALTAMAR RAMIREZ	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto que Ordena Correr Traslado SE PRESCINDE DE AUDIENCIA INICIAL, SE INCORPORAN LAS PRUEBAS DOCUMENTALES, SE FIJA EL LITIGIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN.	16/11/2022	
20001 33 33 004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ESTHER AUDITH VEGA NUÑEZ Y OTROS	MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA Y RECHAZA PARCIALMENTE LA DEMANDA POR LA SEÑORA DANITH TORRES CASTAÑEDA.	16/11/2022	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

ANAMARIA OCHOA TORRES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 16 NOV 2022

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NANCY BENAVIDEZ SOLER Y OTRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI
RADICADO: 20-001-33-33-004-2012-00145-00

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud de recusación presentada por el apoderado de la parte actora.

No existe causal de impedimento en este asunto. Si bien es cierto que en el proceso radicado 2021-00202-00, demandante ESTHER AUDITH VEGA NUÑEZ (donde el abogado libelista ejerce como apoderada de la referida señora), la suscrita manifestó encontrarse incurso en una causal de impedimento, también lo es que el Juzgado encargado de decidir sobre la existencia del impedimento declaró, "(...) no fundado el impedimento invocado por la Juez Cuarto Administrativo de Valledupar (...)"¹ y dispuso devolver el proceso a este Despacho.

Lo precedente implica que el impedimento no existe en el proceso de la señora VEGA NUÑEZ y tampoco existe en el presente asunto, conforme lo expresó la Juez Quinta Administrativa en el auto referenciado, debido a que, por tratarse de la misma situación, es inocuo iniciar el trámite del impedimento en el presente caso a sabiendas cuál va a ser la conclusión del Despacho judicial que debe decidir (Juzgado 5°).

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

J4/CAS/rop

Valledupar, 17 NOV 2022
Por anotación en ESTADO No. 034
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.
SECRETARIO



¹ Auto del 11 de agosto de 2022 proferido por el Juzgado 5° Administrativo de Valledupar



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar 16 NOV 2022

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FABIO BAQUERO DAZA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL CESAR –
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2021-00169-00

Sería del caso entrar a programar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, no obstante, como quiera que el asunto debatido en el sub examine no requiere la práctica de ninguna prueba y adicionalmente la parte demandante no solicitó ninguna y las entidades demandadas no contestaron la demanda, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 182A numeral 1 literales b) y c) de la Ley 1437 de 2011 (adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080), en concordancia con el parágrafo 2º del artículo 175 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, Art. 38.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

SEGUNDO: Incorporar al proceso las pruebas documentales allegadas con la demanda, las cuales reposan en el expediente y frente a los que las partes tuvieron la oportunidad de pronunciarse durante el trámite del proceso.

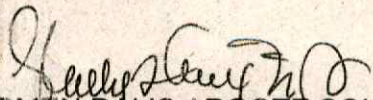
TERCERO: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 182A ibídem, se fija el litigio dentro este asunto, así:

El Despacho determinará, i) si procede la declaratoria de nulidad del acto administrativo acusado por no haber reconocido a favor de la parte demandante la sanción moratoria prevista en la Ley 244 de 1995 y el artículo 5º de la Ley 1071 de 2006, como consecuencia del pago tardío de las cesantías solicitadas.

CUARTO: Córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión de manera escrita, tal como lo dispone el artículo 181 del CPACA. Oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá emitir su concepto de fondo.

QUINTO: Vencido el término anterior, ingresar el expediente al Despacho para dictar sentencia.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUICIO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

17 NOV 2022

034

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.



SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar 16 NOV 2022

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUDITH ANGARITA VEGA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL CESAR –
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2021-00175-00

Sería del caso entrar a programar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, no obstante, como quiera que el asunto debatido en el sub examine no requiere la práctica de ninguna prueba y adicionalmente la parte demandante no solicitó ninguna y las entidades demandadas no contestaron la demanda, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 182A numeral 1 literales b) y c) de la Ley 1437 de 2011 (adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080), en concordancia con el parágrafo 2º del artículo 175 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, Art. 38.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

SEGUNDO: Incorporar al proceso las pruebas documentales allegadas con la demanda, las cuales reposan en el expediente y frente a los que las partes tuvieron la oportunidad de pronunciarse durante el trámite del proceso.

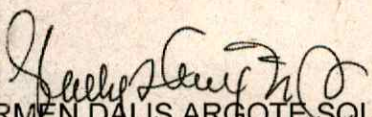
TERCERO: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 182A ibídem, se fija el litigio dentro este asunto, así:

El Despacho determinará, i) si procede la declaratoria de nulidad del acto administrativo acusado por no haber reconocido a favor de la parte demandante la sanción moratoria prevista en la Ley 244 de 1995 y el artículo 5º de la Ley 1071 de 2006, como consecuencia del pago tardío de las cesantías solicitadas.

CUARTO: Córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión de manera escrita, tal como lo dispone el artículo 181 del CPACA. Oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá emitir su concepto de fondo.

QUINTO: Vencido el término anterior, ingresar el expediente al Despacho para dictar sentencia.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr



JURADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

17 NOV 2022
034

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 034
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

[Signature]
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar 16 NOV 2022

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LIVIA CECILIA ALTAMAR RAMÍREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL CESAR –
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2021-00176-00

Sería del caso entrar a programar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, no obstante, como quiera que el asunto debatido en el sub examine no requiere la práctica de ninguna prueba y adicionalmente la parte demandante y la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN no solicitaron ninguna y la parte demandada DEPARTAMENTO DEL CESAR no contestó la demanda, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 182A numeral 1 literales b) y c) de la Ley 1437 de 2011 (adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080), en concordancia con el parágrafo 2º del artículo 175 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, Art. 38.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

SEGUNDO: Incorporar al proceso las pruebas documentales allegadas con la demanda y la contestación de la misma, las cuales reposan en el expediente y frente a los que las partes tuvieron la oportunidad de pronunciarse durante el trámite del proceso.

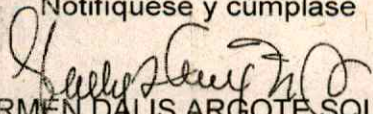
TERCERO: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 182A ibídem, se fija el litigio dentro este asunto, así:

El Despacho determinará, i) si procede la declaratoria de nulidad del acto administrativo acusado por no haber reconocido a favor de la parte demandante la sanción moratoria prevista en la Ley 244 de 1995 y el artículo 5º de la Ley 1071 de 2006, como consecuencia del pago tardío de las cesantías solicitadas.

CUARTO: Córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión de manera escrita, tal como lo dispone el artículo 181 del CPACA. Oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá emitir su concepto de fondo.

QUINTO: Vencido el término anterior, ingresar el expediente al Despacho para dictar sentencia.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUNTO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
17 NOV 2022

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 034
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.


SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar

16 NOV 2022

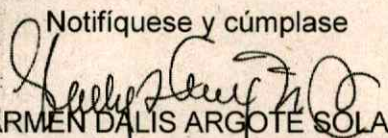
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ESTHER AUDITH VEGA NÚÑEZ y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI
RADICADO: 20-001-33-33-004-2021-00202-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda según lo requerido en auto del 12 de noviembre de 2021, donde se indicó que la demandante DANITH TORRES CASTAÑEDA no otorgó poder al profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora contrariando lo dispuesto en el artículo 160 del CPACA, el Despacho conforme lo dispuesto en el artículo 169 de la misma norma procederá a rechazar parcialmente la demanda, únicamente respecto de la persona que se acaba de mencionar, y ordenará continuar el trámite respecto de los demás demandantes.

En consecuencia, por reunir los demás requisitos legales exigidos en el artículo 162 del CPACA, admítase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por ESTHER AUDITH VEGA NÚÑEZ y OTROS, mediante apoderado judicial contra el MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI. Como consecuencia, se ordena:

- 1°. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese personalmente al MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI, a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al Ministerio Público, conforme lo dispone el último inciso del artículo 199 aludido.
- 2°. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr a partir del vencimiento de los 2 días siguientes a la remisión de la notificación personal del presente auto, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- 3°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el parágrafo 1°, del artículo 175 del CPACA, esto es, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.
- 4°. Conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, las notificaciones electrónicas no tendrán costo alguno; sin embargo, el Despacho se reserva la facultad de exigir pago por concepto de arancel judicial en el evento que el trámite del proceso lo requiera.
- 5°. Rechazar parcialmente la demanda respecto de la señora DANITH TORRES CASTAÑEDA, por no haber sido subsanada.
- 6°. Reconózcase personería para actuar al abogado FERMÍN SÁNCHEZ como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con los poderes visibles a folios 21 a 38 del archivo No. 1 del expediente digital.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

JUICADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
17 NOV 2022

Valledupar, _____
Por anotación en ESTADO No. 034
se notificó el auto anterior a las partes que no fueren
personalmente. *[Signature]*
SECRETARIO